

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar; Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia; Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 296.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en 13 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 23 de Setiembre último la Real orden siguiente: Ilmo Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto a este Ministerio por esa Direccion general y consulta de 27 de Agosto último, respecto a la enajenacion que debe llevarse a cabo de los bienes eclesiasticos pertenecientes a la Diócesis de Sigüenza, conforme a lo resuelto por el párrafo diez de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis en consecuencia a lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede; S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego a la venta de las fincas objeto de la permutacion y a la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero y a las Monjas de la mencionada Diócesis, espitiéndose al efecto por esa Direccion las ordenes oportunas a los Gobernadores de las provincias de Guadalajara, Soria, Segovia y Zragoza, donde radican los espresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el ar-

tículo 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los Párrocos con sus huertos y campos anejos, y las que con tal objeto asigne el R. Prelado, en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862; y la finca titulada Coto Redondo y caserío de Sazona, término de Benamira, Arcipresbiterio de Medinaceli, que el R. Obispo ha exceptuado con arreglo al párrafo 3.º artículo 6.º de dicho convenio, debiendo imputarse el importe de la renta de la misma finca en la dotacion del Clero de la Diócesis.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes a su cumplimiento.—Lo que traslado a V. S. a fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar a efecto cuanto antes posible la enajenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Sigüenza; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el «Boletín oficial» la preinserta Real orden, a fin de que desde el día de su publicacion empiecen a trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 41 de Marzo de 1859, con arreglo a la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Lo que he dispuesto se inserte en este «Boletín oficial» en cumplimiento de la anterior orden y para los efectos espresados en el último párrafo de la misma. Soria 17 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 297.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 13 del actual me comunica lo siguiente:

Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de esa provincia lo que sigue:—Se ha enterado esta Direccion general del oficio de esa Administracion, fecha 9 del corriente mes, y en su vista ha acordado manifestar a V. que los Alcaldes están obligados a satisfacer a

los carteros, peatones-conductores de la correspondencia, un cuarto por cada carta, pliego ó periódico que se les entregue personalmente por los referidos funcionarios.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que por su parte adopte las disposiciones correspondientes para que se cumpla lo prevenido en la preinserta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia. Soria 19 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 298.

En la noche del 8 del actual y del sitio titulado el Lavadero de Quintana, se estravió una caballería yegua de la pertenencia de Eusebio Fernandez, vecino del pueblo de Las Aldehuelas. En su virtud, encargo a los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, inquieren el paradero de dicha caballería, cuyas señas se espresan a continuacion: y caso de conseguirlo lo avisarán al Alcalde del referido pueblo de Las Aldehuelas. Soria 17 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Señas de la yegua.

Castaña oscura, cerrada, alzada cinco cuartas y media, algo sillada, un poco honda de vientre, una cicatriz de haberla dado fuego entre una paleta y la tabla del pecho, cola corta y un pequeño bulto en lo alto de los riñones.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras publicas, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha de hoy, lo siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo a la solicitud de D. Jaime Domingo Lluich, ve-

cino de esta Corte, ha tenido a bien autorizarle en los terminos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una linea que, partiendo de la que proyecta a Soria la prolongue hasta Tudela ó Castejon, debiendo advertirse al peticionario que obran en este Ministerio dos proyectos de lineas analogas y sin concederle por esto derecho alguno a la concesion ni a indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas concesiones y elegir entre los proyectos que se presentan el que crea mas aceptable, con relacion a los intereses generales del pais y a los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo a los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos, las cantidades parciales y el total a que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento del público. Soria 12 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Minas.

D. Manuel Saenz Diente, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que el día 4 del actual, por D. Modesto Capdel, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue: Dadas las 2000 libras de plata.

D. Modesto Capdel, vecino de esta Ciudad, y habitante en la calle del Collado, número 12, de profesion Abogado y de edad de 47 años, a V. S. digo: que en terreno de comun aprovechamiento, del lugar de Peñalcázar, parage que llaman el Cestero del Alambre, lindante al N. con

PROVINCIA DE SORIA.

Segunda quincena de Setiembre de 1863.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PATA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PATA.																								
	Trigo puro.	Id. co. mun.	Cebada.	Arroz.	Vino.	Agua. diente.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De lugo.	De cabal.	Trigo puro.	Id. co. mun.	Cebada leno.	Garbanos.	Arroz.	Acife.	Vino.	Agua. diente.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De lugo.	De cabal.															
Almazán.....	39	30	21	22	22	30	2	12	4	60	1	72	1	71	66	06	48	49	37	22	37	17	2	46	2	39	1	45	4	90	4	01	9	99	0	13	0	12	
Burgos.....	38	26	22	22	22	28	2	12	4	50	1	50	1	50	63	6	45	05	36	94	39	64	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	
Medinaceli.....	35	23	22	22	22	30	2	12	4	50	1	50	1	50	63	6	45	05	36	94	39	64	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	
Soria.....	36	25	21	21	21	30	2	12	4	50	1	50	1	50	63	6	45	05	36	94	39	64	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	
Pueblos no cedeza de partido.																																							
Almazán.....	39	31	22	22	22	25	2	12	4	60	1	60	1	60	70	27	56	75	40	99	41	64	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17	
Arce de Medina.	38	28	22	22	22	28	2	12	4	50	1	50	1	50	69	6	51	65	36	04	40	84	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	
Donanga.....	35	24	20	20	20	28	2	12	4	50	1	50	1	50	69	6	51	65	36	04	40	84	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	2	60	
Comuna.....	34	26	19	19	19	28	2	12	4	50	1	50	1	50	63	6	41	95	36	24	34	24	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44	
Noviercas.....	37	29	21	21	21	25	2	12	4	50	1	50	1	50	66	26	46	85	34	24	34	24	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44	2	44			
Precio medio en toda la provincia.		36	26	21	21	25	2	12	4	60	1	60	1	60	70	27	56	75	40	99	41	64	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17	2	17			

PROVINCIA DE SORIA.

PUEBLO DE

Soria 50 de Setiembre de 1865. — Manuel Saenz Diente.

AÑO DE 1863.

Estado general de la riqueza pecuaria que existe en el presente año en esta distrito municipal comprensivo de las nombres de los ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee, computadas las quejas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos, conforme á las instrucciones del ramo y espresado de los puntos donde pastan.

Ayuntamiento de	Nombre de los ganaderos.	Ganados trashumantes.		Total de cabezas menores conforme á instrucción.		Ganados estantes, trasterminantes y merchantegos.		Total de cabezas menores conforme á instrucción.		Pueblos donde pastan.
		Lanar.	Caballo.	Lanar.	Caballo.	Lanar.	Caballo.	Lanar.	Caballo.	
D. Fulano de tal.....		2000	80	20	60	400	70	800	200	2110
D. F. de T.....		2000	80	20	60	800	200	4000	800	1320
D. F. de T.....		2000	80	20	60	400	70	800	200	2110
Etc.....		2000	80	20	60	400	70	800	200	2110
Totales especiales.....		2000	80	20	60	2400	770	5200	10790	8790
Resumen general de las clases y especies computadas en cabezas menores.										
El ganado trashumante.										
El estante, trasterminante y merchantego.										
Total general.										



la mina la « Barcelonesa, » registrada por D. Bernardo Perez, al S. con la titulada el « Globo, » al E. en el sitio de los Montañares y camino de las minas al pueblo de la Alameda, y al O. E. con el parage llamado las Olmadillas y camino de la mina « Ntra. Sra. de la Peña, » al lugar de Peñalcázar, estuvo puesta en labor hace algunos años una mina de plomo argentífero con el título de la « Eloisa, » pero han trascurrido mas de cuatro años sin que se haya hecho en ella labor alguna estando abandonada y en ruina, como en circunstancias evidentes de caducidad, la concesion del terreno que dejo arriba espresado y á cuya propiedad aspiro para los efectos de la ley de minas, previa la declaracion de caducidad é instruccion del expediente de registro. Al efecto verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el pozo que fué abierto en el terreno concedido para la explotación de la « Eloisa, » y pozo que hoy está en ruina. Desde él se medirán trescientos metros en direccion N. hasta las pertenencias de la « Barcelonesa, » otros trescientos metros en direccion S. hasta las de el « Globo, » cien metros en direccion E. y otros ciento en direccion O. Deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de « San José, » del espresado mineral ya descubierto. — Por lo tanto á V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva, previa declaracion de caducidad de la anterior concesion, dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 y efectos del 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 6 de Octubre de 1863. — *Manuel Saenz Diente.*

Negociado. — Ganaderia.

Uno de los deberes de los Alcaldes es la formacion de la estadística anual de los ganaderos y ganados que existan en sus distritos municipales, cuyos trabajos deben hacer en la temporada de verano con arreglo á las leyes y antiguas instrucciones del ramo, facilitándolos al Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de la provincia.

Y con el objeto de que esta prescripcion tenga cumplido efecto, encargo á dichos Alcaldes que formen desde luego, arreglándose estrictamente al modelo que á continuación se publica, la estadística espresada y la entreguen á D. Manuel Palacios, que desempeña el cargo de Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de esta provincia, ó bien la dirijan al punto que el mismo les manifieste, teniendo presente que en la relacion se han de espresar todos los ganados tanto trashumantes como estantes, trasterminantes y merchantegos de su jurisdiccion con la única escepcion de los domados destinados esclusivamente á la labor, á la carreteria ó á usos domésticos, y los cerdos que los vecinos eeben en sus casas para su gasto.

Asimismo encargo á los Alcaldes mencionados cuiden de que se satisfagan al Visitador los derechos establecidos del encabezamiento anual por razon de ganaderia y de dos reales al millar de las cabezas menores que en la estadística de sus respectivos términos municipales figuren. Soria 17 de Octubre de 1863. — *Manuel Saenz Diente.*

Negociado. = Montes.

El día 14 de Noviembre próximo a las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, comisionados de los de los pueblos de Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Talveila por Cubilla, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando Notario público, la venta en remate solemne de 100 pinos de 8 a 10 pulgadas de diámetro y de 21 a 24 pies de altura, tasados a 14 rs. cada uno, y otros 100 de 12 pulgadas próximamente de diámetro y de 30 a 34 pies de elevación, apreciados a 20 reales uno, que se han de cortar en toda la estension del monte titulado Comunero de Arriba, perteneciente a las cinco villas espresadas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.400 rs., en que están tasados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 14 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

El día 17 de Noviembre próximo a las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Tardelcuende, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por este y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público de las maderas de pino siguientes que se hallan depositadas en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas.

3 machones de 20 pies de longitud por 5 pulgadas de tabla y 4 de canto; 6 id. de 18 pies de longitud por 4 pulgadas de tabla y 3 de canto; uno de 23 pies de largo por 3 pulgadas de tabla y 4 de canto; 2 id. de 13 pies de longitud por 4 pulgadas de tabla y 3 de canto; y 4 id. de 14 pies de longitud y 4 y 3 pulgadas de tabla y canto, apreciados cada uno de dichos 16 machones en 8 rs.

7 tajones para trillos, evaluados cada uno en 2 rs. 30 cént.

Un trillo tasado en 11 rs. y 3 tajones para tabla, tasados en 4 rs. cada uno.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 168 rs. 30 cént. en que en junto están tasadas estas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 16 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

El día 18 de Noviembre próximo a las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Tardelcuende, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando Notario público, la venta en remate solemne de 200 pinos de sierra de 7 metros de longitud por 10 pulgadas de diámetro, tasados a 9 rs. cada uno, y 200 de cuerda, de 5 metros de longitud por 6 pulgadas de diámetro, apreciados a 8 rs. uno, designándose al efecto para esta explotación por los empleados de montes en toda la estension del pinar del pueblo los pinos descarnados por la extracción de teas y los derrivados por los vientos.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.800 rs. en que están tasados dichos 400 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 17 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

El día 20 de Noviembre próximo a las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de comisiones de Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveila por su agregado Cubilla, Calañazor y pueblos de su tierra, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne de 200 pinos de 8 a 10 pulgadas de diámetro y de 20 a 24 pies de altura, tasados en 14 rs. uno, y otros 200 de un pie de diámetro y de 30 a 34 pies de longitud, apreciados en 20 reales cada uno, los cuales se han de cortar en toda la estension del monte titulado Comunero de Abajo, perteneciente a las cinco villas espresadas y los pueblos que compone la antigua tierra de Calañazor.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 6.800 rs. en que están tasados los 400 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 19 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

Negociado. = Guardas.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda del monte de Utrilla, dotada con 3 rs. diarios satisfechos mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial»; teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion expedida por el Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio u ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena conducta. Soria 8 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes de Arancon, Narros, Almajano, Aldehuela de Periañez y su agregado Canos, dotada con 5 rs. diarios ó sean 1825 al año, satisfechos de los respectivos fondos municipales en la forma siguiente:

- Por los de Arancon se abonarán 570 reales.
 - Por los de Narros 457.
 - Por los de Almajano 266.
 - Por los de Aldehuela de Periañez por sí y su agregado Canos 457.
- Este guarda tendrá su residencia en Canos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento de Arancon en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 17 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

Se halla vacante la plaza de guarda de plantío y campos de Soto de San Esteban, dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial». Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 19 de Octubre de 1863. = Manuel Saenz Diente.

SECCION TERCERA.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Habiéndose recibido en esta Tesorería varias inscripciones infrascriptas de la renta consolidada interior al 3 por 100 emitidas a favor de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuacion se espresan, en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios, seruega a dichas Corporaciones deleguen personas bastantemente autorizadas por medio de una acta, estendida en papel del sello 9.º y en sesion celebrada por el Ayuntamiento, en la cual se faculte a un individuo del mismo para recoger dichas inscripciones, y percibir los intereses que tengan devengados; y dado caso que las Corporaciones tengan a bien autorizar a otra persona no perteneciente a ellas, lo harán mediante poder legal; siendo harto desagradable, tener que recordar lo manifestado en el núm. 90 de este Boletín, fecha 29 de Julio, referente a la indiferencia con que algunos Sres. Alcaldes constitucionales, Presidentes de las ya citadas Corporaciones, miran el exacto cumplimiento de este servicio; por lo tanto, es de confiar, que observando en lo sucesivo la actividad que requiere el mencionado servicio, se evitara a esta Tesorería tener que apelar a medios coactivos. Soria 17 de Octubre de 1863. — El Tesorero, Manuel Cojo.

Inscripciones recibidas.

Ayuntamientos.

Casillas	Aldealafuente.
Olvega	Mezquetillas.
Bayubas de Arriba	Ausejo.
Andaluz	Alcoba de la Torre.
Almajano	Lubia.
Moron	Matamala.
Velamazán	Berlanga.
Montuenga	

Que existen de meses anteriores.

Taroda	Bordegé.
Ledesma	Olvega.
Matanza	Casillas.
Cihuela	Rubia.
Coscurita	Aldealices.
Aliud	Savquillo Alcazar.
Cenegro	Zarabes.
No mparedes	Ojuel.
Sagides	Villalba.
Chaorna	Muro de Agreda.
Jodra	Soria.
Burgo de Osma	
Hospital de la villa de Almazán	

SECCION CUARTA.

Continuacion de las cantidades recaudadas en beneficio de los desgraciados de Manila.

Ayuntamiento de Villalvaro. Rs. ms.

D. Matias Ramirez, Alcalde.	7 17
Manuel Cabrerizo, Teniente	1 8
Manuel Tejedor, Regidor.	1 24

Bernardo Mamolar, Juez de Paz.	1 3
Victoriano de Blas, Sindico.	1 3
Tomás Romero Certero, Depositarario.	3 8
Cosme Urquiaga, Secretario	2 8
D. Luis Puente, Cirujano.	5 16
Francisco Ramirez.	1 8
Hilario Romero.	5
Toribio Izquierdo.	16
Marcos Romero.	1 8
Marcos Certero.	1 3
Narciso Ramirez.	1 20
Alejo Lucas.	28
Francisco Lucas.	28
Jesé Romero Camarero.	20
Juana Anton.	1 3
Francisco Albitre.	20
Teresa Romero.	1 8
Andrés Romero Mamolar.	12
Valentin Lucas.	28
Pedro Izquierdo.	28
Marcos Mediavilla.	28
Nicolás de Blas.	16
Estanislao Vicente.	21
Bernabé Romero.	1 16
José Vicente.	1 16
Hermenegildo Romero.	28
Sinforiano Vicente.	28
José Romero Martin.	28
Alejo Sanz.	28
Rafael Certero.	1 24
Angel Izquierdo.	26
Esteban Santa Maria.	1 24
Cayetano Certero.	24
Pedro Ramirez.	8
Pedro Romero.	1 16
Iscequiel Albitre.	18
Diego Mañanas.	14
Baltasar Romero.	20
Narciso Romero.	1 24
Manuela Lucas.	18
Manuel Romero Perdiguero.	28
Manuel Certero.	26
Jacinto Mamolar.	16
Tomás Arranz.	16
Juan de la Mata.	8
Antonio Lagunas.	1 16
Sebastian Romero.	2 16
Santos Lucas.	1 16
Felipe Romero.	16
Lorenzo Romero.	16
Miguel Soria.	8
Tomás Romero Mañanas.	8
Manuel Mañanas.	20
Saturnino Navas.	8
Gaspar Ramirez.	1 8
Santiago Mediavilla.	1 8
Jacinto Romero.	1 8
Manuela Izquierdo.	14

78

Ayuntamiento de Alcuilla de las Peñas.

Autoridad local.

Sr. Alcalde D. Angel Anton	12
Sr. Teniente id. Santiago Sacristan.	11
Regidor 1.º Dionisio Latorre.	2
Id. 2.º Antonio Lopez.	4
El Sindico Leon Balladares.	4

Vecinos.

D. Pablo Ramos.	10
Gregorio Cosin.	6
Francisco Anton.	6
Gabino de Mingo.	6
José Antonio Uvilla.	6
Cirujano D. Eusebio Lafuente.	4
Maestro de Instruccion primaria D. Mariano Garrido.	4
Bernardo Bacho.	4
Eleuterio Sacristan.	4
Dionisio Carrascosa.	4
Mariano Bacho.	3
Victoriano Anton.	3
Manuel Medina.	3
José Cosin.	3
Agustin Gonzalo.	3
Francisco Castaño.	3
Manuel Lázaro.	2
Nicolás Negrodo.	2
Pedro Caballero.	2
Lorenzo Gallego.	2
Romualdo Cosin.	2
Antonio Tabarnero.	2

Pascual Cobeia...
 Felipe Cacho...
 José García...
 Lorenzo Cacho...
 Valentín García...
 Julián García...
 Manuel Meñes...
 Matías Cosín...
 Silvestre Vela...
 Pedro Medina...
 Clemente Anton...
 Aniceto Gonzalo...

El. varios vecinos han entregado al Párroco 30 rs. los cuales con el donativo de dicho Sr., lo ha remitido al Diocesano, siendo todo el mismo efecto.

Seccion segunda.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUMERO 299.

La suscripcion abierta en esta Provincia para socorro de los habitantes de Manila que han sufrido pérdida a consecuencia del violento terremoto que tuvo lugar en las Islas Filipinas el 3 de Junio último, no ha dado aun el resultado que era de esperar de la filantropía y caridad cristiana de los habitantes de esta provincia, no por culpa de ellos, sino por morosidad o negligencia de algunos Alcaldes y Juntas locales en el cumplimiento de las órdenes que al efecto se les han comunicado sobre el particular. En su consecuencia y teniendo en cuenta las grandes pérdidas que han sufrido nuestros hermanos de aquella parte de los dominios de España en Ultramar, recuerdo á los Alcaldes que no hayan promovido aun la cuestacion en sus respectivos pueblos, que la activen por cuantos medios les sugiera su celo, y entreguen las sumas que se recauden en las Depositarias de Ayuntamiento, para que estas las remitan a la sucursal de la Caja de Depósitos establecida en la Tesorería de esta provincia, enviando a este Gobierno la carta de pago original con la lista de los donantes, para su insercion en el periódico oficial y demás efectos que se indican en la comunicacion de la Junta general, fecha 3 de Setiembre último, inserta en el Boletín núm. 111, correspondiente al 16 del mismo mes. Soria 20 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚM. 300. BENEFICENCIA.

Con motivo de la feria que se celebra en Aranda de Moncayo en los dias 28 y siguientes hasta el 31 inclusive del mes que cursa, y siendo generalmente numerosa y concurrida en el depósito de ganados lanares y cabrios, la corporacion municipal de aquella villa ha tomado entre otras la disposicion como medida higienica, de que los dueños de aquellos lleven un certificado expedido por un profesor de veterinaria con el V. B. del Alcalde y sello de la Alcaldia de donde procedan, en el cual se espresará el número de cabezas que conduce y proceder de punto no contagiado del mal de viruela u otro analogo, en la inteligencia de que, segun dice el espresado Ayuntamiento a los ganaderos que vayan desprovistos del mencionado documento no se les permitirá el ingreso de sus ganados en la feria, haciéndoles responsables de los daños que pudieran causar con ellos en los que no estén infestados. Soria 20 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 29 del corriente mes a las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del

Regidor síndico del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por este, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en subasta pública de la bellota existente en el monte de Valonsadero de esta Ciudad y principalmente en los sitios del mismo, conocidos por Valdecaballo, Vega del Cubillo, Cuerta Espinosa y Quegigal de Peñalastierpe.

El fruto está tasado en 1.100 rs. y se aprovechará por 55 cerdos por espacio de 20 dias, que empezarán a contarse desde la aprobacion del remate, siendo responsable el rematante de los daños que los cerdos causen al monte.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 1.100 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Gobierno de la provincia de Palencia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Caminos vecinales.

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia, que comprendé los trabajos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdivia, se halla vacante dicho cargo con la dotacion anual de doce mil reales, sin opcion a más emolumentos.

Los aspirantes a tal destino, en el improrogable plazo de treinta dias, a contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.
- 3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 3 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Providencia judicial.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del Número y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Agreda.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de terceria sobre dominio y mejor derecho a instancia de José Maria Calahorra, como curador de los menores Elias, Eusebia y Eulogia Pascual, con el Promotor fiscal del Juzgado y Joaquin Pascual, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Agreda a veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos entre partes, de la una José Maria Calahorra, vecino de Cervera del Río-Alama, como curador de los menores Elias, Eusebia y Eulogia Pascual, y en su nombre el Procurador D. Fermín Palacios, de la otra el Promotor fiscal de este Juzgado, y de la otra los estrados del Juzgado, por ausencia y rebeldia de Joaquin Pascual, sobre terceria de dominio y de mejor derecho:

Resultando que seguía causa criminal en este Juzgado contra Joaquin Pas-

qual, sobre abusos deshonestos, se le embargaron bienes para realizar las costas en que fuera condenado, y sus hijos Elias, Eusebia y Eulogia, han interpuesto demanda de terceria de dominio de los raíces, por haberlos heredado su madre Mariana Calahorra de su padre D. Juan Antonio, y de mejor derecho, por seiscientos cuarenta y cinco reales que importaba además el haber hereditario de la referida Mariana, invertidos en otros objetos que no han sido embargados:

Considerando que está plenamente justificado que Mariana Calahorra aportó a su matrimonio con Joaquin Pascual, y que es incuestionable el dominio que tienen sus hijos a los raíces embargados, que están incluidos en dicha aportacion, é incuestionable tambien su prelación entre los interesados en las costas por los seiscientos cuarenta y cinco reales a que ascendieron otros efectos del haber de la Mariana, no comprendidos en el embargo:

Vistas las leyes siete y diez y siete, título once de la partida cuarta:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la terceria de dominio y de mejor derecho interpuesta a nombre de los menores Elias, Eusebia y Eulogia Pascual, a cuya libre disposicion se dejarán los raíces embargados, y con derecho además a ser reintegrados de los seiscientos cuarenta y cinco reales en cualesquiera otros bienes de Joaquin Pascual, con preferencia a los interesados en las costas. Colóquese testimonio de esta sentencia luego que sea ejecutoria en el expediente de exaccion de costas, del que se dará entonces cuenta para proveer lo que corresponda. Asi por ella que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados, y de hacerse notoria por edictos, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Miguel Lloret.—Ante mí.—Arcadio Botija.

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que pueda tener lugar la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Agreda a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Arcadio Botija.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Olvega.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de provincia se saca a pública subasta el arriendo de varear los hornos de poya de esta poblacion, correspondientes a los propios, titulados la Plaza y la Caba; su remate será a los ochodias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el plan de condiciones que se tendrá de manifiesto. Olvega 12 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotacion de cuatrocientos reales vellón, pagados de fondos municipales por la asistencia de 16 familias pobres, y seiscientos medias de trigo comun por iguales entre los demás vecinos a partido cerrado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el termino de un mes, contado desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en que se ha de proveer Olvega 8 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Ayuntamiento de la Revilla.

Se halla vacante el partido de Herrero de este pueblo y sus tres agregados Monasterio, Fuentesaldea y Barbolla, distante el que mas media hora de la matriz: su dotacion será la que el agraciado con-

venga con el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho Revilla hasta el día 31 del corriente mes, en que se ha de proveer.

Ayuntamiento de Buberos.

Se halla vacante la plaza de Albeitar, Herrador y Herrero de rejas de este pueblo: su dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento y vecinos labradores del mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mencionado Buberos en el termino de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—El Alcalde, Matías Borebio.

Ayuntamiento de Seron.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador civil de la provincia, saca por segunda vez en arriendo hasta el 30 de Junio de 1864, la casa-taberna con sus linajas y demás enséres para la espendicion del vino al vecindario. Su remate se verificará en las salas consistoriales a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de once a doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, asistido del Regidor síndico y actuando el Secretario del Municipio, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones que deberá regir en la subasta. Si esta tuviese lugar en su primer remate, se admitirá la mejora de la cuarta parte durante las 24 horas siguientes; y si dicha mejora se hiciese, se admitirán en definitiva en las 24 subsiguientes cuantas pujas a la llana se presentaren. Seron 15 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca a pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer por tiempo de ocho meses, a contar desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Junio de 1864, cuya subasta tendrá lugar a los ocho dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo de 183 rs. y 34 céntimos y demás condiciones que en el acto del remate se tendrán de manifiesto. Pozalmuro 16 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Lucas Marco.

Ayuntamiento de la Alameda.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de este pueblo como ya se tiene anunciado por segunda vez por un año, por falta de licitadores, se hace por tercera repelicion, a fin de que la persona que tenga voluntad de tomar parte en el espresado arriendo, comparezca en la sala consistorial del mismo a los 8 dias siguientes de insertado que sea este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a la hora de las nueve de su mañana en el que tendrá lugar su primer remate, y el segundo y último para la mejora del 10 por 100 y demás, a los ocho dias siguientes, en cuyo local, dia y hora señalada en el acto de la subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones a que ha de sujetarse el indicado arriendo. La Alameda y Octubre 15 de 1863.—El Alcalde, Bernardo Alcalde.